



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante(s): Yuli Andrea Monsalve Cardona y Otro.
Demandado(s): Alexander Gómez Montaña y Otros.
Radicación: 25269310300120220004700

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar los poderes otorgados en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. No se acompañan todas las pruebas que se enuncia (*e.g.* Prueba 10. Documentos del vehículo de placas SQM216, prueba 13. Solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral, efectuada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, elevada frente a la señora Yuly Andrea Monsalve Carmona, prueba 14. Expediente penal, prueba 16. Recibos de gastos médicos, prueba 17. Factura de daños de la motocicleta de placas GVC11E, prueba 19. Certificado de tradición del vehículo de placas SQM216, prueba 20. Certificación laboral de Henry Jovany Ospina Cano, prueba 22. Histórico de propietarios del vehículo de placas SQM216.).

3. Deberá hacer la manifestación prevista en el inc. 2º del artículo 8 del D.L. 806 de 2020.

4. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º D.L. 806 de 2020). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico a los extremos demandados (art. 6º D.L. 806 de 2020).

5. Informe de manera clara e inequívoca si el demandado señor Alexander Gómez Montaña tiene o no su domicilio en el municipio de Bogotá D.C.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 50, hoy 13 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693283fbc33a6e5bf555435229cb72d1f9b19a94ec3e472972a2058cf46a76d**
Documento generado en 12/05/2022 10:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>